

8.ª Plazos y relación de admitidos

El plazo de admisión de instancias acabará el día 24 de agosto de 1968.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 2 de septiembre de 1968 y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 22 de septiembre de 1968, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 4 de noviembre de 1968.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de F. P. A.

9.ª Disciplina del Centro

El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el abandono voluntario del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le corresponden por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 10 de julio de 1968.—El Jefe nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, José Manuel Merelo Palau.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Ruiz Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por don Gregorio Ruiz Pérez contra resolución del Ministro de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que declaró la inadmisibilidad por estar interpuesto fuera de plazo legal del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, referente a concurso para provisión de plazas de Maestro de Laboratorio de Física y Maestro de Electricidad en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Córdoba y La Coruña, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo Vázquez.—Pedro Martín de Hijas. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Molina de la Granja.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Molina de la Granja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Francisco Molina de la Granja contra Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965 sobre adición de un apéndice al Reglamento de Régimen Interno de la Compañía del Metropolitano de Madrid, debemos declarar anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto aprueba la totalidad de dicho apéndice, del cual deberá suprimirse, por no ajustada a derecho, la fase final del apartado b) del número cuarto, que dice: «a base de que la limpieza se realice en forma más efectiva», quedando subsistente en lo demás la Orden recurrida y el apéndice por ella aprobado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Primera Coruñesa, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Primera Coruñesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965, debemos revocar y revocamos la sanción de 25.680 pesetas impuesta en aquélla, y desestimando el recurso en sus restantes pretensiones, debemos reconocer y reconocemos la procedencia de que se mantenga una sanción laboral por los hechos que motivaron la Resolución impugnada, en la cuantía que fijan las autoridades del ramo, dentro de los límites comunes señalados en el artículo 12 de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y 67 de su Reglamento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de la «Empresa Municipal de Suministros y Abastecimientos de Aguas de Santa Cruz de Tenerife» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962 y absolviendo a la Administración demandada, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistente, la resolución recurrida; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-